



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 5278

06/02/2012

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
LISOL 1 - 547  
OPRAC 1 - 665

***Adelantos del Banco Central a las entidades financieras con destino a financiaciones al sector productivo. Adecuaciones.***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Sustituir, el punto 3. de la resolución difundida por la Comunicación “A” 5089 (texto según Comunicación “A” 5232) por el siguiente:

“3. Destinos de los fondos.

3.1. Proyectos de inversión.

Las entidades deberán aplicar los recursos a financiar nuevos proyectos de inversión que sean seleccionados por las autoridades competentes en el marco de los regímenes de fomento y promoción establecidos por el Congreso de la Nación.

Las entidades podrán aplicar hasta el 30% del importe total a financiar de cada proyecto a anticipos de inversiones realizados por el cliente -por cuenta y riesgo de éste-, en el plazo que media entre la fecha de aprobación del proyecto por parte de la Unidad de Evaluación de Proyectos a que se refiere el Decreto N° 783/10 y disposiciones complementarias y la fecha del primer desembolso de fondos por parte de la entidad financiera.

Los fondos no podrán destinarse a la adquisición de una empresa en marcha o de tierras, o a la financiación de capital de trabajo, excepto en este último caso por lo previsto en el punto 3.2.

3.2. Capital de trabajo.

Se admitirá la aplicación a proyectos de financiación de capital de trabajo, destinados a facilitar la producción de bienes de capital incluidos en el anexo V de la Resolución N° 57/2005 -sustituido por el Anexo I de la Resolución N° 84/2005- de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, por hasta el 80% del valor de los bienes a producir. Asimismo, tales proyectos deberán ser seleccionados por las autoridades competentes de igual modo que lo señalado en el punto 3.1.

Las entidades financieras podrán recibir recursos destinados a financiar capital de trabajo por hasta el 20% del monto total acumulado que le fuera adjudicado a cada entidad financiera en las subastas de “Adelantos del Banco Central con destino a



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

financiaciones al sector productivo”, neto de los importes no aplicados al vencimiento del plazo previsto en el punto 7.1. No obstante, este límite no será aplicable cuando se observen las condiciones previstas en el tercer párrafo del punto 4.5.

Para ambos destinos (puntos 3.1. y 3.2.), las financiaciones deberán involucrar nuevos desembolsos de fondos, por lo que no podrán aplicarse a la refinanciación de asistencias previamente otorgadas por la entidad.”

2. Reemplazar el punto 4.5. de la resolución difundida por la Comunicación “A” 5089, por el siguiente:

“4.5. Montos y plazos.

Los adelantos que otorgue el Banco Central tendrán un plazo máximo de 5 años (incluido el eventual período de gracia que se otorgue a los clientes según lo previsto en el punto 5.2.).

Si se financia capital de trabajo, el plazo de los respectivos adelantos deberá ser consistente con ese destino y no superar los 2 años, incluyendo -de existir- el plazo de gracia.

No obstante, en los casos en que los prestatarios utilicen esta clase de asistencia crediticia para a su vez financiar a sus clientes la venta de bienes de capital producidos, trasladando como mínimo las mismas condiciones de esta línea, la parte pertinente de dicha asistencia podrá tener como plazo máximo 5 años.

En todos los casos, el pago de intereses se realizará en forma mensual, y los adelantos deberán ser cancelados en cada mes en el importe equivalente a la suma de las amortizaciones del período que correspondan a los créditos imputados a este régimen, independientemente de que hayan sido cobradas o no por parte de la entidad y considerando los períodos de gracia, con más las eventuales precancelaciones que hayan efectuado los clientes en el mes calendario inmediato anterior.”

3. Agregar, como tercer párrafo del punto 5.2. de la resolución difundida por la Comunicación “A” 5089, el siguiente:

“El citado plazo promedio mínimo no será aplicable en los casos de proyectos de financiación de capital de trabajo, excepto la parte de la asistencia que se destine a financiar a sus clientes la venta de bienes de capital producidos (punto 4.5., tercer párrafo), la cual deberá cumplimentar ese plazo promedio mínimo.”

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Subgerente General  
de Normas

Juan I. Basco  
Subgerente General  
de Operaciones